Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 146

REF: ACT. SPLE.: E6-2025-32-A AGENTE EDUARDO ERIK MAIDANA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo caratulado: S/ Instrucción de Sumario Administrativo –Disposición N° 872/2025 – Agte. Eduardo Erik Maidana –DNI N° 31.698.734, Act. Sple. E-6-2025-32-A.

I.- ANTECEDENTES:

Las mismas se originan con la Disposición N° 872/2025, de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", -fs.2/3-, que ordena la instrucción de sumario administrativo al agente de planta permanente Eduardo Erik Maidana – DNI N° 31.698.734, por el ausentismo del día 06/08/2024, teniendo en consideración la existencia de inasistencias anteriores de los días 04 de enero; 07 y 28 de febrero, 06 de marzo; 19 de abril; 10 de mayo; 16 de mayo; 22 de mayo y 25 de junio, todos del año 2024.

Corresponde aclarar, que las mencionadas inasistencias, previas a agosto, que se mencionaran en párrafo precedente, han sido objeto de sanciones, tal y como puede verse a fs. 7 (Disp. N° 550/2024); 12 (Disp. N° 1510/2024); 19 (Disp. N° 1782/2024); 24 (Disp. N° 3561/2024); 30 (Disp. N° 3562/2024); 36 (Disp. N° 3560/2024); y 45 (Disp. N° 4381/2024) de las actuaciones.

Gobierno del CHACO

A fs. 51, se informaron nuevas inasistencias, sin aviso y sin justificar, de los días 30/08; 07/09; 14 y 23/11 del año 2024 y del 04/01/2025.

A fs. 52, la Directora de Sumarios dispone ampliar las actuaciones en razón de las nuevas ausencias informadas (Disposición N° 40, de fecha 08 de mayo de 2025).

A fs. 55 y 62, surgen nuevas inasistencias, de los días 04 de abril y 01 de julio del año 2025, por lo que la Directora de Sumarios a través de la Disposición N° 83, de fecha 02 de septiembre del año 2025, dispone ampliar nuevamente las actuaciones –fs. 63-.

A fs. 65/66, se dispone recepcionar Declaración de Imputado al agente Maidana; quien comparece a la audiencia previamente fijada y responde: "...que mis inasistencias tienen que ver con una actividad laboral externa a mi trabajo, porque no me dan mis ingresos con solo el trabajo que tengo en el hospital por problemas económicos y de salud de familiares que están a cargo mío, es decir, mi hermana con tratamiento oncológico ..."-fs 75-.

A fs. 80/81 y vta., obra Disposición de la Instrucción por la cual se dispone formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr Maidana, Eduardo Erik, por transgresiones a la Ley N° 292-A-, art. 21, incs. 1) y 2); en concordancia con los arts. 19; 4) Cesantía: inc. e) y 21, inc, 1) del Régimen Disciplinario, Anexo, al mencionado instrumento legal. Siendo notificado mediante cédula de fs. 82 y vta.

A fs. 83/92, glosa Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas del Sr. Maidana, el que fue presentado en tiempo y forma.

A fs. 93 se dispone la clausura del período probatorio y otorgan plazos para la formulación de Alegatos, cuya notificación obra a fs. 95; no obstante ello, no realizó presentación alguna.

A fs. 96/97 y vta. la instrucción eleva las conclusiones sumariales, disponiendo mantener los cargos oportunamente formulados.

A fs. 99/100 y vta. la Directora de Sumarios realiza su informe final, aconsejando una sanción correctiva de Suspensión de 30 (treinta) días, al haber inasistido sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo los días 06 de agosto, 30 de agosto, 07 de septiembre; 14 de noviembre; 23 de noviembre del año 2024; 04 de enero; 04 de abril y 01 de julio del año 2025; haciendo un total de 8 (ocho) discontínuos, con el agravante de haber sido sancionado con anterioridad sin modificar su conducta; infringiendo lo previsto en la reglamentación administrativa por transgresión a los arts. 21 de la Ley N° 292-A –Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial", "El agente público tendrá las siguientes

obligaciones: inc. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración", inc. 2) "Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido; comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación", en concordancia con los arts. 19: Las infracciones que cometieren el agente público, serán penadas en principio de la siguiente manera. La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en el Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función a la gravedad de la falta: 4) Cesantía: inc. e) Octava falta discontinua y sin justificación"; y art. 21 "Será causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones"; inc. 1). De la Ley N° 292-A -Anexo – Régimen Disciplinario-.

II.-PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

Con motivo de los hechos investigados, se imputaron al agente Maidana las faltas disciplinarias tipificadas en el **Estatuto para la Administración Pública Provincial –Ley N° 292-A-, Art. 21**: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones:* ***Inc. 1)*** *Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración*; e ***Inc. 2)*** *Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales*". En concordancia con el **art. 19**: "Las infracciones que cometieren el agente público, serán penadas en principio de la siguiente manera. La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en el Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función a la gravedad de la falta: 4) Cesantía: **inc. e)** Octava falta discontinua y sin justificación"; y **art. 21** "Será causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones**"; inc. 1**). Del Anexo –Régimen Disciplinario, al mencionado instrumento legal..

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, en las que el agente declaró, respondiendo preguntas a la instrucción, presentó memorial de defensa y ofreció pruebas.

El agente sumariado, en ocasión de ejercer su derecho de defensa, expresó que sus inasistencias se debieron a la realización de una actividad laboral externa, motivada por la insuficiencia de los ingresos que percibe, sumado a problemas económicos y de salud de familiares a su cargo, en particular su hermana, quien se encuentra bajo tratamiento oncológico; y en ocasión de formular descargo ratifica su declaración indagatoria (vr. fs. 75; y 83/92)-.

Presentó Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas en tiempo y forma, tal y como surge de fs. 83/92, siendo notificado de la clausura del período probatorio y formulación de Alegatos, tal y como surge a fs. 93 y a fs. 95; sin embargo no alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas.

De las constancias agregadas a la causa, surge que si bien el agente invocó razones económicas y familiares, no acompañó material probatorio respaldatorio, que acredite y justifique las causales de sus inasistencias, por cuanto las documentaciones agregadas son de ningún valor.

Además, el mismo, anteriormente ya ha sido sancionado por hechos similares, siendo estas conductas reiterativas de las anteriores.

No se debe interrumpir la prestación de los servicios, ya que su ausencia del puesto de trabajo configurará, según los supuestos, una falta al servicio. Siempre, el agente deberá justificar las causas de la interrupción, pudiendo originarse, cuando así no lo hicieren, sanciones diversas que pueden llevar incluso en los casos más graves a la conclusión de la relación contractual.

Así, la falta disciplinaria queda configurada por todo acto u omisión del empleado público, intencional o culposo, que viola los deberes funcionales que aquéllos deben observar y cumplir.

Por tanto, existe responsabilidad administrativa cuando se transgreden las condiciones y circunstancias exigidas para el ejercicio de sus tareas, se contraría la eficiencia de los servicios; produciéndose en consecuencia, un quebrantamiento de los deberes y obligaciones que debe observar todo agente público en el desempeño de sus tareas habituales.

Es así, que del análisis de la cuestión planteada en el caso que es traído a consideración, surge acreditado que el agente **Maidana inasistió a su lugar de trabajo sin aviso y sin justificar los días 06 de agosto del año 2024; 30 de agosto del año 2024; 07 de septiembre del año 2024; 14 de noviembre del**

año 2024; 23 de noviembre del año 2024; 04 de enero del año 2025; 04 de abril del año 2025 y 01 de julio del año 2025; haciendo un total de ocho (08) días discontinuos, con el agravante de haber sido sancionado con anterioridad por inasistencias previas a las mencionadas y sin haber modificado su conducta; infringiendo con su accionar la normativa prevista por la Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial".

En efecto, los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

III.-DICTAMEN:

De la investigación realizada, y del análisis de los hechos investigados en el presente caso, esta Asesoría entiende, que corresponde aplicar al Sr. Eduardo Erik Maidana –DNI N° 31.698.734, la sanción de Suspensión de Treinta (30) días, por aplicación de lo dispuesto en La Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en el art. 21 "El agente público tendrá la siguientes obligaciones: incs. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación"; en concordancia con el art. 21 "Será causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones", inc. 1) –del Anexo –Régimen Disciplinario-, Anexo, al mencionado instrumento legal.

Por otra parte, a través de las áreas correspondientes deberá verificarse, determinarse y efectivizarse el descuento de los haberes por los días inasistidos, en salvaguarda del patrimonio del Estado por las sumas indebidamente percibidas.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-

01 Abr. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO